

9a

IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO - MENDOZA - 1986

PONENCIA: Debe ser eliminada del art. 61 de la Ley 19.550 (t.o.) la posibilidad de autorización automática, por ser esta incompatible con un régimen de control de las registraciones contables y fluida y entorpecedora si se concibe liberalmente el sistema.-

Fundamentos:

El art. 61 de la Ley 19.550 (t.o.), en su tercer párrafo, establece la posibilidad de que un pedido de autorización para sustituir libros de comercio por medios modernos de contabilización pueda ser observado o rechazado fundadamente dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación ante la autoridad de control. En tales supuestos la norma dispone que tales pedidos deberán ser considerados automáticamente aprobados.-

Esta posibilidad de aprobación automática de un pedido, en el período de la ley, pareciera exceder la intención expresada por el legislador en la exposición de motivos, en cuanto a establecer un "sistema ágil y expeditivo" de autorización.-

En efecto, una cosa es tratar de evitar trámites engorrosos y burocráticos innecesarios y otra muy distinta es posibilitar pedidos, que pudieran no reunir ni aún el más elemental requisito exigido por la ley, queden autorizados de pleno derecho por el curso de treinta días sin que la autoridad pertinente se expone sobre ellos. La propia norma hace viable la burla del sistema.-

Las sociedades comerciales que cuenten con su sistema de contabilidad registral aprobado automáticamente, podrán pretender de las mismas ventajas o beneficios que se concede a quienes son autorizados expresamente o aún, a quienes llevan sus libros de comercio según las exigencias del Código respectivo. En todos los casos se estará, jurídicamente, en presencia de una registración contablemente formalmente legal.-

El requisito de autorización previa tuvo originariamente, razonablemente, la finalidad de evitar toda posibilidad de falsificación, adulteración o sustitución de las registraciones, a más de garantizar la posible verificación de los asientos con arreglo al artículo 61 de la Ley 19.550.-

/// del C.Com.-

El requisito de autorización previa es, en definitiva, un elemento propio de un régimen de registros contables controlado.-

Pero un régimen de control que admita la posibilidad de una autorización automática por el solo transcurso de un determinado lapso de tiempo, contiene en sí mismo el germen de su desnaturalización.-

Por ello sostengo que la autorización automática o tácita que la ley permite es incompatible con todo régimen jurídico que pretenda ejercer un mínimo control sobre las registraciones contables.-

Cabría entonces analizar si este tipo de autorización que impugno no encajaría adecuadamente en una concepción más liberal de la cuestión relativa a los asientos contables.-

La permisividad de prescindir de las formalidades del art.53 del C.Com. que el art.61 de la Ley 19550 (t.o.) concede, en ciertos casos y para determinados sujetos, es propia de una concepción liberal del tema que nos ocupa. Es congruente con un sistema en el cual el titular del ente comercial lleva registros de contabilidad en su exclusivo beneficio, con casi absoluta libertad, y en el que el interés de los terceros radica principalmente en la documentación original del giro comercial. Para la comunidad, las registraciones solo deben interesar en cuanto puedan complementar o corroborar la documentación, pero por sí solas no ofrecen ninguna garantía de veracidad.-

Dentro de tal concepción liberal, que sin lugar a dudas se insinúa en el art.61 de la Ley 19.550 (t.o.), la exigencia de que un ente comercial deba requerir autorización para sustituir sus libros por medios modernos de contabilización, resulta superflua. La posibilidad de cambio, adulteración o sustitución de los asientos, o de que estos no puedan ser verificados con la documentación respectiva, carece de interés. Importa la documentación, pero no las registraciones por sí solas.-

Si sostenemos lo antedicho, qué podrá decirse de la autorización automática?

Evidentemente, si concebimos un régimen liberal de registraciones contables, todo tipo de autorización previa - sea expresa o automática - no hace más que entorpecer el sistema.-

///

**FALTA
PONENCIA**

FALTA PONENCIA